

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.  
12 de julio de 2022

DGCP44-2022-005348

- Al : Lic. José Leonel Cabrera Abud  
Ministro encargado  
Proyectos y Programas Estratégicos y Especiales de la Presidencia,  
PROPEEP.  
Su Despacho.
- Atención : Comité de Compras y Contrataciones Públicas de Proyectos y Programas  
Estratégicos y Especiales de la Presidencia, PROPEEP.
- Asunto : Remisión de informe sobre denuncia vinculada al programa especial pinta  
tu barrio en navidad.
- Referencia : -Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-  
0007, llevado a cabo por Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia  
(PROPEEP), a través de su programa Quisqueya Somos Todos, para la  
"Adquisición de pinturas, disolventes y utensilios para ser utilizados en el programa  
especial pinta tu barrio en navidad".  
- Investigación periodística en el programa "El Informe con Alicia Ortega", d/f  
13.6.2022.

Distinguido señor Ministro:

Luego de saludarle, nos dirigimos a usted en atención a la denuncia de la periodista Alicia Ortega presentada en el programa "El informe con Alicia Ortega", en su emisión del lunes 13 de junio de 2022, titulado "Proyecto se descolora", con relación el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), a través de su programa Quisqueya Somos Todos, para la "Adquisición de pinturas, disolventes y utensilios para ser utilizados en el programa especial pinta tu barrio en navidad".

Al respecto, tenemos a bien informarle que la denuncia se circunscribe, entre otras cosas, a que el objeto de la contratación en cuestión no calificaba para ser realizado mediante un procedimiento de urgencia, que resultaron adjudicadas diferentes razones sociales que se encontraban vinculadas entre sí, y que se recibieron bienes, de manera particular pinturas, distintas a las ofertadas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas.

En ese orden, luego de examinar las documentaciones publicadas en el Portal Transaccional y las informaciones remitidas por el PROPEEP mediante comunicaciones recibidas en fechas 14 y 22 de junio de 2022, se ha verificado que, si bien es cierto que el PROPEEP emitió la documentación correspondiente previa a la convocatoria del procedimiento de urgencia, en particular el informe pericial justificativo de la urgencia y la resolución de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, no menos cierto es que ninguno de estos documentos contienen la motivación suficiente que sustente la urgencia en el contexto de la contratación pública.

En ese sentido, es preciso aclarar que el simple hecho de que la contratación no se encuentre estipulada en el Plan Anual de Compra no implica de manera automática que deba realizarse un procedimiento de urgencia o que ello constituya una imprevisibilidad, sino que dicho procedimiento se enmarca dentro de una situación de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, y en el cual la dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes, conforme al numeral 4) del párrafo del artículo 4 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, no constituye razones válidas para fundamentar la urgencia.

Por otro lado, al revisar la documentación técnica y económica de las empresas presuntamente vinculadas, se comprobó particularmente que ciertamente algunas de estas comparten distintos vínculos, entre ellos el vínculo familiar, y que aun cuando no fue posible concluir de manera fehaciente que algunas empresas ejecutaron prácticas colusorias en el referido proceso, sí se puede inferir que varias de estas prepararon sus ofertas en conjunto, y comprobar la existencia de múltiples indicios de colusión, como son la utilización del mismo auditor independiente para la auditoría de sus Estados Financieros, la adquisición de póliza de seguro con igual compañía y con numeración secuencial, el registro de sus nombres comerciales a la titularidad de la misma persona, y la notarización de poderes de representación con un mismo notario público.

En cuanto respecta a la recepción de bienes distintos a los ofertados, el Órgano Rector estableció que su comprobación no se encuentra dentro de sus facultades, toda vez que en virtud del artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el PROPEEP, tiene la responsabilidad de la gestión integral de los procesos de compras y contrataciones, así como de la recepción de los bienes contratados, y en el caso de haberse modificado el bien contratado, de solicitar la inhabilitación del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General ha advertido que mediante comunicación recibida en fecha 22 de junio de 2022 el PROPEEP manifiesta que luego de recibir la documentación técnica y verificar que se encontraba completa, debía presumir su regularidad de buena fe, sin necesidad de realizar diligencias adicionales, toda vez que la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Cámara de Comercio y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Producción antes de realizar sus correspondientes registros agotan una debida diligencia sobre la existencia y regularidad de las personas físicas y morales.

Sobre ello, tenemos a bien aclararle para futuros casos, que de conformidad con la Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001 de fecha 26 de abril de 2022, se recomienda que las instituciones contratantes incluyan dentro de las distintas etapas del procedimiento de contratación la realización de debidas diligencias para asegurar que los proveedores se ajusten a los requerimientos técnicos, legales, éticos y de integridad que exige la normativa en contratación.

De ahí que, el *principio de buena fe* que refiere el PROPEEP no puede justificarse para amparar situaciones que pudieran tener un impacto desfavorable en los procedimientos de selección de contratista, por cuanto justamente la debida diligencia es un mecanismo de buena administración, que permite el control y la prevención de infracciones (conflicto de interés, inhabilidades y prácticas anticompetitivas, por señalar algunas) y que dota a las instituciones de conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de los oferentes, participantes y demás actores que intervengan en el proceso de contratación. En ese sentido, aun cuando se presuma la buena fe de las personas, se impone a las instituciones contratantes confirmen la veracidad, consistencia e integridad de las informaciones ofrecidas por los proveedores en el marco de un procedimiento de contratación, en virtud de la vigencia imperativa del *Principio de Legalidad* en materia administrativa.

Finalmente, le remitimos anexo a la presente comunicación, el informe sobre el análisis del caso en cuestión, en el cual se evalúa la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como los hallazgos identificados con relación a los procedimientos objeto del mismo.

Atentamente,



Lic. Carlos Pimentel Florenzán  
Director General



Anexo: Copia del informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007.

EX-DGCP44-2022-02715.

CPF/lmdr/<sup>KCP</sup>kcp/rhs



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la “Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial “PINTA TU BARRIO” en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD”**

**Julio 2022**





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

## CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	2
A. Contexto .....	3
B. Sobre la elección del procedimiento.....	5
C. Sobre la presunta vinculación entre empresas oferentes.....	8
C.1 Relación entre las razones sociales Servicios Generales y Suministros, S.R.L., y Bigstar S.R.L. 9	
C.2 Relación entre las razones sociales Sognatore S.R.L., y Benedetto S.R.L.,.....	12
C.3 Relación entre las razones Constructora Cardova, S.R.L., y Mercaderes, S.R.L. ....	13
C.4 Relación entre las razones sociales Vaisde Suplidores, S.R.L., y Transwest Corporation S.R.L. ....	15
C.5 Relación entre las razones sociales Icarus Group, S.R.L., vs Valmo, S.R.L. ....	18
C.6 Relación entre las razones sociales Manuel Corripio, S.A.S, Pisos y Techados Torginol, S.A.S., y Pinturas Popular, S.A.S. ....	20
D. Sobre la recepción de pinturas distintas a las ofertadas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas.....	23
E. Consideraciones finales y recomendaciones.....	24





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

## RESUMEN EJECUTIVO

1. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) preparó el presente informe en atención a la denuncia de la periodista Alicia Ortega presentada en el programa "El informe con Alicia Ortega", en su emisión del lunes 13 de junio de 2022, titulado "Proyecto se descolora", con relación el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) a través de su programa Quisqueya Somos Todos para la "adquisición de pinturas, disolventes y utensilios para ser utilizados en el programa especial pinta tu barrio en navidad".
2. Este informe se encuentra sustentado en las documentaciones publicadas en el Portal Transaccional, las informaciones remitidas por el PROPEEP en fechas 14 y 22 de junio de 2022, así como por el señor Pastor Dío Astacio, enlace del Poder Ejecutivo con la Comunidad Cristiana y Director del Consejo Nacional de Gestión Presidencial. Igualmente, en los datos recopilados en el módulo de consultas de procesos y contratos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).
3. En ese contexto, este informe presenta un resumen cronológico de la denuncia realizada y de las informaciones recibidas previa a la finalización del mismo, así como un análisis de los elementos denunciados en relación a la presunta inviabilidad de la selección del procedimiento de urgencia, la vinculación entre empresas adjudicadas y la recepción de bienes distintos a los ofertados.
4. Luego de examinar la documentación antes mencionada, se pudo determinar que, si bien es cierto que se emitió la documentación correspondiente previa a la convocatoria del procedimiento de urgencia, en particular el informe pericial justificativo de la urgencia y la resolución de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, no menos cierto es que ninguno de estos documentos contienen la motivación suficiente que sustente la urgencia en el contexto de la contratación pública.
5. Asimismo, revisada la documentación técnica y económica de las empresas presuntamente vinculadas, se comprobó que ciertamente algunas de estas comparten distintos vínculos, entre ellos el vínculo familiar, y se identificaron elementos que, si bien conllevan a inferir la existencia de indicios de colusión y de que algunas empresas prepararon sus ofertas en conjunto, no permiten concluir de manera fehaciente que estas ejecutaron practicas colusorias en el referido proceso.



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

6. Sobre la recepción de bienes distintos a los ofertados, el Órgano Rector estableció que su comprobación no se encuentra dentro de sus facultades, toda vez que en virtud del artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el PROPEEP, tiene la responsabilidad de la gestión integral de los procesos de compras y contrataciones, así como de la recepción de los bienes contratados, y en el caso de haberse modificado el bien contratado, de solicitar la inhabilitación del proveedor.

#### A. Contexto

7. En fecha 13 de junio de 2022 la periodista Alicia Ortega presentó un reportaje de investigación en el programa "El Informe con Alicia Ortega" titulado "Proyecto se descolora"<sup>1</sup>, sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, PROPEEP, para la adquisición de pinturas, disolventes y utensilios para ser utilizados en el programa especial pinta tu barrio en navidad.

8. En el mismo, la referida periodista denuncia lo siguiente: **i)** que el objeto procedimiento en cuestión no califica como contratación por urgencia; **ii)** que resultaron adjudicadas empresas que se encontraban vinculadas; **iii)** que no hubo un control en la recepción de los bienes, toda vez que se recibieron pinturas distintas a las ofertadas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas, y; **iv)** que las pinturas fueron repartidas, entre otros, a miembros Congreso Nacional, a empleados del PROPEP, y a dirigentes del Partido Revolucionario Moderno.

9. Posteriormente, en fecha 14 de junio de 2022 esta Dirección General recibió una comunicación de parte del Ministro encargado de los Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República Dominicana, José Leonel Cabrera Abud, en la cual informa que el programa "Pinta tu barrio en navidad" fue concebido como un proceso urgencia competitivo en el cual participaron 40 empresas, de las cuales 15 resultaron adjudicadas en 15 lotes diferentes.

10. En ese contexto, la referida institución manifestó que todas las compañías seleccionadas cumplían con los requerimientos legales exigidos, toda vez que los peritos, luego de haber revisado la documentación solicitada, emitieron su informe de recomendación de habilitación o descalificación de los proveedores que no cumplieron o no subsanaron en el tiempo hábil establecido para ello.

---

<sup>1</sup> Véase en enlace de Youtube con el contenido del programa en <https://youtu.be/STMj5imAyEQ>



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

11. Asimismo, el PROPEP señala que todas las pinturas recibidas cumplen en totalidad con los requerimientos técnicos y de calidad exigidos en el pliego de condiciones, y que cualquier discrepancia, sin que ello implique una violación, fue resultado de la escasez provocada por el COVID-19 y el desabastecimiento del mercado, producto de la magnitud de la compra efectuada. Por último, este señala que, debido al corto tiempo para la entrega de la pintura a la población, se vieron en la necesidad de asistirse en la logística de autoridades y organizaciones en todo el país, de manera particular de gobernaciones, autoridades municipales, miembros del congreso, iglesias y organizaciones de la sociedad civil, quienes sirvieron de intermediarios para que los bienes le fueran entregados a los ciudadanos.

12. De igual forma, en fecha 22 de junio de 2022, el Pastor Dío Astacio, enlace del Poder Ejecutivo con la Comunidad Cristiana y Director del Consejo Nacional de Gestión Presidencial, informó mediante el oficio PR-IN-2022-14055 que recibieron 1,200 cubetas de pinturas, de las cuales 200 fueron utilizadas para pintar el sector Las Lilas en Santo Domingo Este, y 1,000 fueron entregadas a las iglesias y concilios de la República Dominicana. La referida comunicación fue acompañada de soportes, tales como fotos, orden de despacho en la cual se indican las instituciones beneficiarias, la fecha de entrega y la cantidad de pintura entregada, así como de comunicaciones de instituciones agradeciendo la entrega.

13. Por último, en fecha 22 de junio de 2022, el Ministro encargado de los Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República Dominicana, José Leonel Cabrera Abud, remitió a la Dirección General de Contrataciones Públicas el oficio Núm. 0001307, mediante la cual anexa una carpeta con documentos relativos a la ejecución del proceso de referencia para que esta Dirección, en su calidad de órgano rector, emita una opinión; en su oficio además aclaró que el proceso Núm. QST-ME-PEUR-2021-0007 fue efectuado bajo la modalidad de urgencia atendiendo a la premura que existía para que este fuera ejecutado durante el período navideño.

14. Asimismo, el PROPEP señala que a los fines de garantizar la mayor cantidad de oferentes y de evitar que grandes empresas monopolizaran la totalidad de los lotes, no se limitaron a dar publicidad a través del Portal Transaccional, sino que también utilizaron periódicos de circulación nacional y establecieron en el pliego de condiciones la imposibilidad de que un oferente resultara adjudicado en más de un lote.

15. Por último, esta indica que luego de recibir la documentación técnica y verificar que se encontraba completa, esta debía presumir su regularidad de buena fe, sin necesidad de realizar diligencias adicionales, toda vez que la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

General de Contrataciones Públicas y la Cámara de Comercio y Producción antes de realizar sus correspondientes registros agotan una debida diligencia sobre la existencia y regularidad de las personas físicas y morales, y que si bien algunos oferentes se vieron en la necesidad de cambiar la marca de la pintura ofertada, ello no supone un perjuicio para el PROPEP, toda vez que la adjudicación fue realizada en cumplimiento de los requerimientos técnicos, y no por marcas por lo que se limitaron a validar que los cambios realizados cumplieran con la ficha técnica de cada lote.

16. Con el objeto de verificar el mérito de la denuncia hecha por la periodista Alicia Ortega, y considerando lo referido por las partes, en el presente informe se examinan los puntos de conflicto que se circunscriben a los siguientes aspectos: **B.** Sobre la elección del procedimiento; **C.** Sobre la presunta vinculación entre empresas oferentes; **D.** Sobre la recepción de pinturas distintas a las ofertadas y/o que no cumplieran con las especificaciones técnicas. En cada apartado, se presentan las consideraciones y conclusiones. Finalmente, las consideraciones finales al respecto.

#### **B. Sobre la elección del procedimiento**

17. Tal y como fue referido en el apartado anterior, la periodista denuncia que el objeto del procedimiento en cuestión no califica como contratación por urgencia, sin embargo, el PROPEP justifica la modalidad de urgencia atendiendo a la premura que existía para que este fuera ejecutado durante el período navideño.

18. En ese sentido, es importante aclarar que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas cuenta con dos clasificaciones de procedimientos. Por un lado, están los ordinarios (regulados en el artículo 16 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, como la licitación pública y la comparación de precios, por citas algunos) que, para este caso, solo importa ahora destacar que el legislador determinó plazos obligatorios (de publicidad y ejecución) que deben ser observados por las instituciones contratantes so pena de nulidad. Por el otro lado, el artículo 3 del Reglamento define los casos de excepción (incluyendo la urgencia), en donde se definen características para ejecutar procedimientos más cortos, por aspectos especiales, pero no se indican plazos obligatorios.

19. Al respecto, es conveniente referir el párrafo del artículo 6 que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que señala aquellas actividades que son consideradas casos de excepción y no una violación a la ley, a saber:



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la “Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial “PINTA TU BARRIO” en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD”.

- “1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;
4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente;
5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.”

20. Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, indica los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el reglamento, a saber:

- “1. **Situaciones de seguridad nacional.** Son las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
2. **Situación de emergencia nacional.** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
3. **Situaciones de urgencias.** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.
4. **Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos.** Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.
5. **Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.
6. **Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. [...]” (Formato del texto original)

21. En ese orden, cabe señalar que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 indica que:

“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: [...] 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”. (Subrayado nuestro).

22. Asimismo, esta Dirección General en su rol de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, mediante Resolución Núm. 21/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, precisó sobre la declaratoria de urgencia que: **i)** solo podrán realizarse cuando surjan situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, y; **ii)** el informe pericial que antecede la declaratoria debe detallar que la situación cumple con las características referidas en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, y para ellos debe dicho informe de contener lo siguiente:

“a) indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron le hecho, b) indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación, c) número de contratos para obras, u órdenes de compras y bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia; d) objeto de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios; 3) plazo de duración de la urgencia; f) valor de cada contrato u órdenes de compras y bienes y servicios; y g) planos y diseños en caso de que se requiera”.

23. En ese sentido, se observa que se encuentra cargado en el Portal Transaccional, el documento contentivo del “informe que justifica la excepción” emitido en fecha 22 de octubre de 2021 por Adolfo Pineda, Director de Dominicana Digna, en el cual, si bien solicita a la máxima autoridad del PROPEP la autorización para adquirir pintura, disolventes y utensilios para que sean utilizados en el marco del programa especial pinta tu barrio en navidad, e indica en que consiste el referido programa, no señala que tipo de procedimiento es necesario para llevarlo a cabo y tampoco detalla o motiva los elementos definatorios de la situación de urgencia.



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la “Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial “PINTA TU BARRIO” en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD”.

24. En similar sentido, al examinar la Resolución Núm. 10-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, “*Que declara de urgencia el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa especial pinta tu barrio en navidad, que será llevado a cabo dentro del periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual se pintaran 20,000 viviendas, en todo el territorio de la República Dominicana, para ser pagados con fondo provenientes del Plan Quisqueya Somos Todos (QST) / Quisqueya Digna*”, se verifica que el PROPEEP se limita a indicar que como muestra de la imprevisibilidad los bienes y servicios a contratar no figuran en el Plan Anual de Compras y Contrataciones de PROPEEP y en su presupuesto, y que la inmediatez radica en procurar la sana integración de la población vulnerable y económicamente deprimida, mediante su inclusión y participación hacia actividades culturales tendentes a la promoción de los imprescindibles valores cívicos, de urbanidad, auto sostenibilidad, con lo cual se persigue rescatar y salvaguardar la dignidad de esas comunidades.

25. En ese contexto, de conformidad al *principio de racionalidad*, consagrado en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, específicamente en el numeral 4, la necesidad de motivación y argumentación de las acciones de la Administración debe servir de base para la entera actuación administrativa, cuyo propósito básico es tomar buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego con la buena gobernanza democrática.

26. Por su parte, de conformidad al artículo 9, párrafo II de la Ley Núm. 107-13: “La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley”. (Subrayado nuestro).

27. Así pues, si bien este Órgano Rector no pone en duda la importancia y necesidad de la adquisición de los bienes objeto del referido procedimiento, no menos cierto es, que ni el informe que justifica la excepción” emitido en fecha 22 de octubre de 2021, ni la Resolución Núm. 10-2021 de fecha 25 de octubre de 2021 carece de motivación sobre las razones que justifiquen la urgencia en el contexto de la contratación pública.

### **C. Sobre la presunta vinculación entre empresas oferentes**

28. Tal y como fue referido en el primer apartado, la periodista Alicia Ortega denuncia en su programa que en el procedimiento en cuestión resultaron adjudicadas diferentes razones sociales que se encontraban vinculadas entre sí.





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

29. A los fines de validar la supuesta vinculación y determinar si esta ocasionó alguna vulneración al procedimiento de referencia, se desarrollarán los siguientes apartados: **C.1** Relación entre las razones sociales Servicios Generales y Suministros, S.R.L., y Bigstar S.R.L; **C.2** Relación entre las razones sociales Sognatore S.R.L., y Benedetto S.R.L.; **C.3** Relación entre las razones Constructora Cardova, S.R.L., y Mercaderes, S.R.L. y; **C.4** Relación entre las razones sociales Vaisde Suplidores, S.R.L., y Transwest Corporation S.R.L.

30. Asimismo, resulta oportuno realizar una validación de la vinculación de otros proveedores no denunciados, y detectados por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP, a saber; **C.5** Relación entre las razones sociales Icarus Group, S.R.L., vs Valmo, S.R.L. y; **C.6** Relación entre las razones sociales Manuel Corripio, S.A.S, Pisos y Techados Torginol, S.A.S., y Pinturas Popular, S.A.S.

#### **C.1 Relación entre las razones sociales Servicios Generales y Suministros, S.R.L., y Bigstar S.R.L.**

31. De conformidad con lo denunciado por la periodista Alicia Ortega en fecha 13 de junio de 2022, las razones sociales Servicios Generales y Suministro (SGS), S.R.L., y Bigstar, S.R.L., resultaron adjudicadas en conjunto, en el procedimiento en cuestión por un monto superior a los diecisiete millones de pesos dominicanos (RD\$17,000,000.00). En este contexto, la referida periodista señala que ambas empresas se encontraban vinculadas entre sí, por el señor **Emilio Pérez Pérez**, quien no sólo era gerente de la sociedad comercial Bigstar, S.R.L., sino que, hasta febrero del 2021, también representaba a la razón social Pirimpi, S.R.L., la cual era accionista de Servicios Generales y Suministro (SGS), S.R.L.

32. Por otro lado, de acuerdo con alertas recogidas por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP con relación al procedimiento en cuestión, las empresas Servicios Generales y Suministro (SGS) y Bigstar, S.R.L., se encontraban vinculadas por tener "teléfono en común". En virtud de lo anterior, y a fines de validar las alegaciones de la señora Alicia Ortega, esta Dirección General procedió a verificar las ofertas técnicas y económicas de ambas empresas, y en ellas ha constatado, de manera particular en los formularios de información de los oferentes, que ciertamente estas comparten el número de teléfono 809-567-9067.

33. Asimismo, se realizó una revisión de la documentación societaria de ambas empresas, y se verificó, que, de conformidad con los estatutos sociales de fecha 9 de julio de 2012 correspondiente a la razón social **Servicios Generales y Suministro (SGS), S.R.L.**, esta se





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

encontraba ubicada en la Calle Paseo de los Pinos Núm. 3, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional. En cuanto a su composición accionaria, se identificaron a los señores **Emilio Pérez Pérez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.001-0197465-7, domiciliado en la calle Paseo de los Pinos Núm. 3 Arroyo Hondo, Distrito Nacional y **Manuel Amado Delgado Veras**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0168506-3, domiciliado en Av. Núñez de Cáceres, Residencial Las Lauras 1, Las Praderas. La referida empresa fue constituida con un capital social de Cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), del cual el 90% correspondía al señor Emilio Perez Perez y el 10% restante al señor Manuel Amado Delgado Veras.

34. Conviene destacar que de la revisión de la última asamblea general extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, se verificó que la composición accionaria de dicha empresa varió significativamente, siendo los nuevos accionistas los señores **Mariano Malagón Corona**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0100105-5, domiciliado en la Av. Gustavo Mejía Ricart Núm. 220, Ensanche Savica, Distrito Nacional, poseedor de 999 cuotas sociales y **Keily Yulenny Sánchez Gomez**, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 091-0004595-5, domiciliada en la calle Principal Núm. 89, Los Tres Charcos, Pedernales, poseedora de 1 cuota social. Asimismo, se verificó que la citada empresa posee un nuevo domicilio ubicado en la calle Cul de Sac 1 Núm. 13, Urbanización Fernández, Distrito Nacional.

35. Expuesto lo anterior, es preciso indicar que, ni dentro de la oferta técnica de esta empresa, ni de la documentación cargada en el Portal Transaccional para el registro o actualización de su Registro de Proveedor del Estado se encuentra documentación - contrato de compraventa o cesión de las cuotas sociales - en el cual se pueda verificar el cronológico de la modificación accionaria que ha recibido dicha empresa.

36. No obstante, en "El Informe con Alicia Ortega" se visualiza que la citada razón social estuvo compuesta hasta el 5 de febrero de 2021 por la sociedad comercial **PIRIMPI, S.R.L.**, representada por **Emilio Perez** y el señor **Jefrry Emmanuel Perez Perez**, este último portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1193463-4 y domiciliado en la Av. Rómulo Betancourt, Núm. 327; Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.

37. En cuanto respecta a la razón social Bigstar, S.R.L., se verificó en sus estatutos sociales de fecha de 20 de septiembre de 2012 que se encontraba ubicada en la calle **Viriato Fiallo Núm. 60, Ensanche Julieta Distrito Nacional**, y que estaba compuesta por los señores **Juan Francisco Marte**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.001-1286039, domiciliado en la calle



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

Barahona, sector San Carlos, Distrito Nacional y **Milvio Armando Linares Villegas**, en representación de la razón social **Express Companies, S.A.**, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 1-30-40780-2, quienes eran poseedores de 500 acciones cada uno, de un capital social de Cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 100,000.00).

38. De igual forma, fue revisada la última Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, en la cual se evidencia que actualmente la citada empresa tiene su domicilio en la **Calle Altagracia Savignon Núm. 5, Los Prados, Distrito Nacional**, y está compuesta por los señores **Emilio Perez Perez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.001-0197465-7, domiciliado en la calle Paseo de los Pinos Núm. 3 Arroyo Hondo, Distrito Nacional, poseedor de 999 cuotas sociales y **Bienvenido Marte Araujo**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.001-1067276-3, domiciliado en la misma dirección antes indicada, poseedor de 1 cuota social.

39. Por último, esta Dirección General verificó los contratos de fianza de ambas empresas y en ellos ha identificado que fueron emitidos por la misma compañía aseguradora - Seguros Patria-, en fecha 2 de noviembre de 2021, y con una numeración secuencial, a saber, FIZ-45009960 correspondiente a Servicios Generales y Suministro (SGS) S.R.L., y FIZ-45009961 correspondiente a Bigstar, S.R.L.

40. De lo expuesto, se determina que los señores Emilio Perez y Manuel Amado Delgado Veras tuvieron una participación accionaria en el cronológico de las razones sociales **Servicios Generales y Suministro (SGS) S.R.L.**, y **Bigstar, S.R.L.**, sin embargo, no es posible concluir que la participación de Emilio Pérez fuera simultánea en ambas empresas al momento de presentar sus ofertas en el procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007.

41. En adición a lo anterior, conviene destacar que de conformidad con el módulo de consultas de procesos y contratos del SNCCP, la razón social **Servicios Generales y Suministro (SGS) S.R.L.**, ha tenido 13 contratos en su histórico, 6 de los cuales han sido suscritos con el PROPEP directamente o con el Programa Especial del Quisqueya Somos Todos desde el año 2021 en adelante. Es importante resaltar que el último contrato suscrito fue con el PROPEP por un monto superior a cien millones de pesos (RD\$ 100,000.00), el cual se encuentra en estatus rescindido. En cuanto respecta a Bigstar S.R.L., el referido modulo indica que esta tiene un histórico de 6 contratos en su histórico de los cuales 3 han sido con el PROPEP directamente o con el Programa Especial del Quisqueya Somos Todos.



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la “Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial “PINTA TU BARRIO” en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD”.

## C.2 Relación entre las razones sociales Sognatore S.R.L., y Benedetto S.R.L.,

42. De conformidad con lo denunciado por la periodista Alicia Ortega, las razones sociales **Sognatore S.R.L.**, y **Benedetto S.R.L.**, resultaron adjudicadas en conjunto por un monto superior a veinte millones de pesos dominicanos (RD\$ 20,000,000.00), encontrándose supuestamente vinculadas entre sí por un nudo familiar, toda vez que mientras el señor **Rafael Salvador Fernández Sánchez** representaba a la empresa **Benedetto, S.R.L.**, su madre representaba a la empresa **Sognatore S.R.L.**.

43. En ese sentido, a los fines de validar lo anterior, esta Dirección General procedió a verificar las ofertas técnicas y económicas de ambas empresas y de ellas se ha constatado, de manera particular con los documentos constitutivos – Estatutos, Asamblea y Nomina de presencia - de la razón social **Sognatore, S.R.L.**, de fecha 1 de febrero de 2021, que esta tiene su domicilio en la Calle Rafael Augusto Sánchez, Núm. 28, Torre Veneto IV, Apto. 308, Ensanche Naco, y se encontraba compuesta por las señoras **Johanny María Sánchez G. De Fernández**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0201802-5 y **Paola María Fernández Sánchez** portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0201320-8 domiciliadas en la Calle 4ta, Terraza de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

44. En cuanto respecta a la razón social **Benedetto S.R.L.**, se constató de los estatutos sociales de fecha 18 de octubre del 2013 que esta tenía su domicilio en la calle Prolongación Trinitaria, Residencial Génesis, Apto. 201<sup>a</sup>, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, y se encuentra compuesta por el señor **Rafael Salvador Fernández Sánchez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0202467-6, y la señora **María Conchita Árcala Rodríguez**, portador de cédula de identidad y electoral Núm. 001-1681925-1, ambos domiciliados en la calle Respaldo Agustín Lara, Núm. 2-B, Torre 9+cuatro, Apto.4, Ensanche Serralles, Santo Domingo Distrito Nacional. La referida empresa fue constituida con un capital de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), en la cual el señor **Rafael Fernández Sánchez** era poseedor del 99.9% las acciones y la señora **María Conchita Arcala Rodríguez** del 0.1% restante.

45. Expuesto lo anterior, conviene destacar que, de conformidad con las fuentes abiertas de información, se verifica que la señora **Johanny María Sánchez G. De Fernández** aparece como madre de la señora **Paola María Fernández Sánchez** y del señor **Rafael Salvador Fernández Sánchez**, este último quien se aparece casado con la señora **María Conchita Árcala Rodríguez**.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <https://gw.geneanet.org/mhhernandezbrea?lang=en&p=rafael+salvador&n=fernandez+sanchez>



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

46. Por otra parte, al examinar el Registro Mercantil de ambas empresas, se advierte que ambas tienen como teléfono de contacto registrado el Núm. 809-330-4005 y que la señora **Paola María Fernández Sánchez**, accionista de la empresa **Sognatore, S.R.L.**, funge como miembro de los administradores de **Benedetto, S.R.L.** Asimismo, al realizar una revisión del registro del nombre comercial de ambas sociedades comerciales en el Portal de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) <sup>3</sup>, se constató que ambas cuentan con el mismo gestor, **Alan Ramírez Peña**.

47. Por último, al verificar los Estados Financieros y las garantías de seriedad de la oferta, se observa, en primer lugar, que el señor **Juan Antonio Bidó Reyes** fue quien realizó las auditorías financieras de ambas empresas y, en segundo lugar, que ambas garantías fueron solicitadas en fecha 27 de octubre del 2021 a General de Seguros por quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 500,000.00).

48. De lo antes expuesto, se verifica que las razones sociales **Sognatore S.R.L.**, y **Benedetto S.R.L.**, no solo se encuentran vinculadas por nodo familiar, en razón de que el señor **Rafael Fernández Sánchez**, es presumiblemente hijo de la señora **Johanny María Sánchez G. De Fernández** y hermano de **Paola María Fernández Sánchez**, sino que de la documentación depositada también se confirma que estas comparten un mismo número de teléfono, un titular del nombre comercial, un auditor independiente y una misma compañía aseguradora. Pero, aún lo anterior, no es posible concluir de manera fehaciente que estas ejecutaron prácticas colusorias en el referido proceso a pesar de que existen indicios que estas prepararon sus ofertas en conjunto.

### C.3 Relación entre las razones **Constructora Cardova, S.R.L.**, y **Mercaderes, S.R.L.**

49. De conformidad con el informe presentado por la periodista Alicia Ortega, las razones sociales **Constructora Cardova, S.R.L.**, y **Mercaderes, S.R.L.**, comparten el mismo domicilio en la calle Espíritu Santo Núm. 8, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, y se encuentran vinculados por presunto nodo familiar entre los accionistas **Petronio Alejandro Guzmán Álvarez** y **Marcelo Guzmán Álvarez**.

50. En ese sentido, a los fines de validar lo anterior, esta Dirección General procedió a verificar las ofertas técnicas y económicas de ambas empresas y de ellas se ha constatado, de manera particular con el formulario de información de ambos oferentes, que estos comparten la misma

<sup>3</sup> <https://www.onapi.gov.do/index.php/busqueda-de-signos-nombres-y-marcas>





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

dirección: Calle Espíritu Santo Núm. 8, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional y el mismo número de teléfono 809-567-6145.

51. Asimismo, fueron verificados los estatutos de sociales la razón social **Constructora Cardova, S.R.L.**, de fecha 20 de enero de 2021 y en ellos se comprueban que su domicilio está ubicado en la calle Espíritu Santo Núm. 8, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, y que los señores **Petronio Alejandro Guzmán Álvarez** portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1126098-0 y **Wellington Edmundo Segura Medina** identificada con la cédula de identidad y electoral Núm. 021-0006027-2 forman parte de su composición accionaria, la cual se encuentra distribuida en 90% a nombre del señor **Petronio Guzmán** y el 10% restante para el señor **Wellington Edmundo Segura Medina**.

52. No obstante, lo anterior, de conformidad con la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de junio de 2021, la distribución de las cuotas sociales aparece invertida, ocupando el señor **Wellington Edmundo Segura Medina** la titularidad de 90% cuotas sociales y el señor **Petronio Alejandro Guzmán Álvarez**, el 10% complementario.

53. En cuanto respecta a la razón social **Mercaderes S.R.L.**, se verificaron sus estatutos sociales de fecha 14 de septiembre de 2020, y su Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de junio de 2021 para comprobar que su domicilio está ubicado en Calle Espíritu Santo Núm. 8, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional y que sus socios son los señores **Marcelo Guzmán Álvarez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1607158-0, con 90% de las cuotas sociales y **Héctor Santiago Dilone Bencosme Rodríguez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0041034-1, con el 10% restante. Ambos se encuentran domiciliados en la José Andrés Aybar Castellanos Núm. 10, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional,

54. De igual forma, se constata que, si bien ambas empresas depositaron poderes de representación apoderando a diferentes personas, sí se comprueba que para su notarización utilizaron a la **Dra. Juana Anelsa Ruiz García**. En similar sentido, se verificó que los Estados Financieros depositados por ambas empresas fueron auditados por el mismo contador público, **Félix Almanzar Tejada**, Exequatur Núm. 2142-80 y en el mismo mes.

55. Por último, al revisar el contrato de fianza para la garantía de seriedad de la oferta, si bien se advierte que los números no son secuenciales, sí se observa que ambas empresas acudieron a la





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

misma compañía asegurada, General de Seguros, en fecha 3 de noviembre de 2021 a garantizar el mismo monto de un millón seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,650,000.00).

56. De lo antes expuesto, se verifica que las razones sociales Constructora Cardova, S.R.L., y Mercaderes, S.R.L. no solo se encuentran vinculadas por nodo familiar, en razón de que los señores Petronio Alejandro Guzmán Álvarez (accionista Constructora Cardova, S.R.L) y Marcelo Guzmán (Mercaderes, S.R.L) son presumiblemente hermano, sino que, además utilizan la misma dirección, número de teléfono, notario pública para la notarización de sus poderes de representación, el mismo contador público para la auditoria de sus Estados Financieros, y la compañía aseguradora. Sin embargo, no es posible concluir de manera fehaciente que estas ejecutaron practicas colusorias en el referido proceso a pesar de que existen indicios que estas prepararon sus ofertas en conjunto.

57. Por último, de conformidad con las fuentes abiertas, de manera particular con publicaciones de periódicas, se verifica que tanto Petronio<sup>4</sup> como Marcelo Guzmán Álvarez<sup>5</sup> aparecen con vínculos familiares al canciller Roberto Álvarez.

#### C.4 Relación entre las razones sociales Vaisde Suplidores, S.R.L., y Transwest Corporation S.R.L.

58. De conformidad con lo denunciado por la periodista Alicia Ortega, las razones sociales **Vaisde Suplidores, S.R.L., y Transwest Corporation, S.R.L.**, se encuentran vinculadas entre sí, pero, esta no indica de qué manera las empresas se encuentran vinculadas, sino que por el contrario se limita a manifestar que el domicilio registrado no se corresponde con la realidad y que las personas que fungen como sus accionistas desconocen su participación en la empresa.

59. A pesar de lo anterior, esta Dirección General procedió a verificar las ofertas técnicas y económicas de ambas empresas a los fines de comprobar la presunta vinculación, y de ellas ha constatado que, en primer lugar, conforme a los estatutos sociales de la razón social **Vaisde, S.R.L.**, de fecha 16 de septiembre de 2014 y al acta de asamblea general ordinaria anual de fecha

<sup>4</sup> <https://noticiassin.com/pais/sobrino-de-canciller-tambien-sono-en-escandalo-de-mafia-oisoe-y-otros-1039324>

<sup>5</sup> <https://elnacional.com.do/contrataciones-analiza-denuncia-sobrino-del-canciller-como-suplidor-del-mirex/>



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

31 de marzo de 2017, esta tiene su domicilio en la Ave. Independencia Núm. 2263, Plaza Don José Oscar, local 304, Santo Domingo, Distrito Nacional.

60. En segundo lugar, la razón social se encuentra compuesta por el señor **Luis Vicente Sánchez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1819472-9, domiciliada en la Ave. Bolívar Núm. 453, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional y la señora **Yanires Aquino Encarnación de Rosa**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0140720-3, Prolongación Desiderio Arias, Núm. 4, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.

61. En cuanto respecta a la razón social **Transwest Corporation, S.R.L.**, se verificó en sus estatutos sociales de fecha 25 de junio de 2020 que esta se encuentra ubicada en la Calle Viriato Fiallo, Núm. 4, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional y que se encuentra compuesta por los señores **Jesús Rafael Cordero de la Cruz**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0646841-1 el señor **Juan Francisco Marte**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1286039-0, ambos domiciliados en la calle Barahona, Núm. 48, Sector San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional.

62. Por otro lado, al examinar el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de julio de 2020, se constató que la ubicación Heriberto Núñez, Núm. 19, Ensanche Julieta Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional constituye un domicilio ad hoc de **Trasnwest Corportation, S.R.L.**; que los señores **José Esteban Álvarez Ortiz** y **Engels Alexis Licairac Castillo** adquirieron la totalidad de las cuotas sociales de los señores **Juan Fráncico Marte** y **Jesús Cordero de la Cruz**, y, que la razón social "**Sociedades del Caribe, S.R.L., y/o Milvio Armando Linares Villegas**" fueron designados para realizar el registro de la Asamblea ante la Cámara de Comercio y la Dirección General de Impuestos Internos.

63. Conviene destacar que dentro de la documentación disponible en el directorio de empresas del Portal Transaccional, se encuentra cargada en el perfil de la razón social **Transwest Corporation, S.R.L.**, una Declaración de cesión de cuota sociales de la empresa **Lander Intercaribe, S.R.L.**, de fecha 27 de julio de 2020, en la cual se observa una transacción societaria similar a la anterior mediante la cual los señores **Jesús Rafael Cordero de la Cruz** y **Juan Francisco Marte**, también ceden la totalidad de sus cuotas sociales, a los señores **José Esteban Álvarez Ortiz** y **Engels Alexis Licairac Castillo**. En este caso, también autorizaron a la razón social "**Sociedades del Caribe, S.R.L., y/o Milvio Armando Linares Villegas**" para realizar el registro de la Asamblea ante la Cámara de Comercio y la Dirección General de Impuestos Internos.



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

64. De conformidad con lo antes expuesto, no se verifica una vinculación entre las razones sociales Vaisde Suplidores, S.R.L., y Transwest Corporation, S.R.L., no obstante, sí se presenta una vinculación entre las sociedades comerciales Transwest Corporation, S.R.L., y Bigstar, S.R.L., (examinada en el apartado C.1) en razón de que el señor Juan Francisco Marte fungió como socio fundador de ambas empresas, y el señor Milvio Villegas funge autorizado para el registro de la asamblea Transwest Corporation, S.R.L., y como representante de Express Companies, S.A., ante Bigstar, S.R.L.

65. Por otra parte, resulta relevante manifestar que el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, fue convocado en fecha 26 de octubre del 2021 y que la fecha límite para la presentación de oferta era el 4 de noviembre del 2021. Al respecto, el pliego de condiciones requería que las empresas oferentes presentaran los estados financieros de los últimos dos años auditados por un contador público autorizado, sin embargo, la empresa **Transwest Corporation, S.R.L.**, fue constituida en fecha 27 de julio de 2021 con un capital social de cien mil pesos dominicanos (RD\$ 100,000.00) y resultó adjudicada a solo un poco más de un año de su inicio de operaciones, por trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 13,499,908.00). Dicho esto, es preciso indicar que entre los documentos de la oferta técnica de la referida razón social no se encuentra ningún estado financiero auditado.

66. En ese mismo tenor, el pliego de condiciones también requería la presentación de al menos tres (3) cartas de referencia del Estado Dominicano o de empresas privadas que acreditaran que el oferente haya sido proveedor de los bienes relacionados y que haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, sin embargo, tampoco se evidencia el cumplimiento de este requisito en la oferta técnica de la citada empresa.

67. Por último, llama la atención el hecho de que una empresa constituida en el año 2020 con un capital de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) presente una oferta al año siguiente de su constitución, por un monto de ciento cincuenta y tres millones, ciento diecisiete mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 153,117,280.00). En adición a lo anterior, conviene señalar que su principal accionista tiene 25 años, y de la documentación depositada no se puede verificar la solvencia y la experiencia del mismo.



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

### C.5 Relación entre las razones sociales Icarus Group, S.R.L., vs Valmo, S.R.L.

68. De conformidad con las alertas recogidas por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP con relación al procedimiento en cuestión, las empresas **Icarus Group, S.R.L.**, y **Valmo, S.R.L.**, se encontraban relacionadas por "teléfono en común". En razón de lo anterior, y a fines de validar la alerta presentada y descartar otro tipo de vinculación esta Dirección General procedió a verificar las ofertas técnicas y económicas de ambas empresas, y en ellas ha constatado, de manera particular en los formularios de información de los oferentes, que ciertamente estas comparten el número de teléfono 809-712-0158.

69. Asimismo, en los referidos formularios se verifica que la razón social **Icarus Group.S.R.L.**, tiene identificado el correo electrónico [c.mena@icarusgroup.net](mailto:c.mena@icarusgroup.net) y que la razón social **Valmo S.R.L.**, tiene el correo electrónico [c.mena@valmord.com](mailto:c.mena@valmord.com). Ante ello, se procedió a realizar una revisión de la documentación societaria de ambas empresas, y se verificó, que, de conformidad con los estatutos sociales, Asamblea General Extraordinaria y Nomina de accionistas de la empresa **Icarus Group.S.R.L.**, de fecha 20 de septiembre de 2021, la misma se encuentra ubicada en la Av. 27 de febrero, Núm. 302, cuarta planta, Bella Vista y está compuesta por el señor **Francisco Alberto Méndez**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1136974-0 y domiciliado en la Calle Fco. Alberto Caamaño Deño, Núm. 84, del sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, y por la señora **Yafreysi I. Mercedes Calcaño**, portador de la cédula de identidad 001-1925213-8 y domiciliada en la calle Domingo Moreno Jiménez, Núm. 47, Sector María Auxiliadora, Santo Domingo, Distrito Nacional.

70. En cuanto respecta a la razón social **Valmo, S.R.L.**, se verificó en los estatutos sociales de fecha 22 de septiembre de 2020 y en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de julio de 2021, que esta se encuentra ubicada Av. Rómulo Betancourt, Núm. 1504, quinto piso, Torre Empresarial Fabre I, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, y compuesta por las señoras **Fátima Patricia Báez Báez**, portador de la cédula de identidad Núm. 001-1821725-6, y la señora **Conny Mercedes Josefa Mena Ventura**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0285469-6. Conviene destacar que, ante la falta de indicación de la dirección de ambas socias de los documentos referidos, se procedió a revisar el Registro Mercantil en el cual se establece que el domicilio de estas se encuentra en la calle Biblioteca Nacional Núm. 167, El millón, Santo Domingo.

71. Por otro lado, es preciso indicar que, al realizar una revisión del registro del nombre comercial de ambas sociedades comerciales en el Portal de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

(ONAPI) <sup>6</sup>, se constató que los mismo se encuentran a nombre del mismo titular, **Joel Manuel Molina Colome**, domiciliado en la Av. 27 de febrero Núm. 302, 4to Nivel, que también constituye el domicilio de **Icarus Group.S.R.L.**

72. De igual forma, esta Dirección General procedió a revisar los Estados Financieros correspondientes a los años 2019 y 2020 de ambas empresas y en ellos se ha verificado, en primer lugar, que fueron auditados por la misma firma de auditores, JVD Advance Consulting Asesores Contadores en la persona del señora Joan M. Valdez D., y que los informes del auditor independiente correspondientes al 2020 fueron emitidos en la misma fecha, a saber el 6 de febrero de 2019 y los correspondientes al 2020 el 15 y 16 de febrero de 2021; y en segundo lugar, que el señor **Joel Manuel Molina Colomé**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1523515-2, funge como gerente de la razón social **Icarus Group.S.R.L.**, y como gerente y socio de la razón social **Valmo S.R.L.**

73. Por último, además de constatar que las certificaciones MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio fueron emitidas en la misma fecha 26 agosto de 2021, también se comprobó que la señora **Fátima Báez** fungió como intermediaria para la adquisición de las fianzas de seriedad de las ofertas de ambas empresas ante la Dominicana Compañía de Seguros, las cuales fueron solicitadas y emitidas en la misma fecha 3 de noviembre de 2021 con numeración secuencial del número de póliza **1-Flic-20089 -Icarus Group, S.R.L.**, y **1-Flic-20090-Valmo, S.R.L.**, y por exactamente, el mismo monto de noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 32/100 (RD\$91,846.32).

74. Adicionalmente, conviene resaltar que el correo electrónico registrado en el Portal Transaccional cargado en los perfiles de ambas empresas posee un dominio vinculado a la compañía aseguradora con las iniciales del nombre y el apellido de **Conny Mena**, a saber [c.mena@dominicanadeseguros.com](mailto:c.mena@dominicanadeseguros.com). Adicionalmente, de conformidad con el Portal de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)<sup>7</sup> los señores **Conny Mercedes Josefa Mena Ventura** y **Francisco Alberto Méndez**, comparten titularidad del nombre comercial de la Fundación Hilos de Amor.

75. En razón de lo antes expuesto, esta Dirección General concluye que existe una relación entre las razones sociales **Icarus Group.S.R.L.** y **Valmo S.R.L.**, toda vez que se verifica de las ofertas

<sup>6</sup> <https://www.onapi.gov.do/index.php/busqueda-de-signos-nombres-y-marcas>

<sup>7</sup> <https://www.onapi.gov.do/index.php/busqueda-de-signos-nombres-y-marcas>





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

técnicas y económicas depositadas en el marco del Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-000, que las señoras **Conny Mena** y **Fátima Báez** accionistas de la empresa **Valmo S.R.L.**, realizan gestiones para la empresa **Valmo S.R.L.**, y que el señor **Joel Molina** tiene participación gerencial fáctica en las mismas a pesar de no aparecer en la documentación societaria o en el Registro Mercantil.

76. Por otro lado, si bien es posible inferir que ambas empresas prepararon sus ofertas en conjunto, y que existen ciertos indicios de colusión, como son la utilización del mismo auditor independiente, la adquisición de la póliza de seguro con igual compañía y con numeración secuencial, y el registro de sus nombres comerciales a la titularidad de la misma persona, no es posible concluir de manera fehaciente que estas ejecutaron practicas colusorias en el referido proceso. No obstante, lo anterior, estas empresas no resultaron adjudicadas en el referido proceso.

#### **C.6 Relación entre las razones sociales Manuel Corripio, S.A.S, Pisos y Techados Torginol, S.A.S., y Pinturas Popular, S.A.S.**

77. De conformidad con las alertas recogidas por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP con relación al procedimiento en cuestión, las razones sociales **Manuel Corripio, S.A.S, Pisos y Techados Torginol S.A.S., y Pinturas Popular, S.A.S.** se encontraban relacionadas por "accionistas en común".

78. En razón de lo anterior, y a fines de validar la alerta presentada, esta Dirección General procedió a verificar la documentación societaria depositada por ambas empresas, y de ellas ha constado, de manera particular en los documentos de la asamblea general ordinaria de fecha 19 de agosto del 2011 correspondiente a la razón **Manuel Corripio C por A**, que esta se encontraba compuesta por; **1) José Luis Corripio Estada**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1323806-7.

79. También por **2) Distribuidora Corripio C. por A.** identificada con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 1-01-00369-3 y representada por el señor Miguel Ángel Miranda Cabral portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1217147-5; **3) Euromotors, C. por A.**, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 1-01-04456-1 representada por el señor Miguel Ángel Miranda Costales portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-121740-3; **4) Ana Corripio Alonso**, identificada con la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1020062-3; **5) Lucía Corripio Alonso**, identificada con la cédula de identidad y electoral Núm. 001-



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

1203302-2; 6) Manuel Corripio Alonso, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1323805-9, y; 7) José Alfredo Corripio Alonso portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0102263-0.

80. Asimismo, se verificó que el consejo de directores de la referida empresa estaba compuesto por 1) Rodolfo Miranda Costales, Presidente; 2) Leda Cabral Vizcaíno, Vicepresidente; 3) Miguel Ángel Miranda Cabral, Tesorero; 4) Rosa Julia Sosa Espinal, Secretaria; 5) Luis A. Céspedes, Vocal, y; 6) José Villabrille, Comisario de Cuentas.

81. Posteriormente, se verifico la nómina de presencia y el acta de asamblea general ordinaria de fecha 6 de octubre del 2021, y se constató una variación significativa de la composición accionaria, ya que esta quedó conformada la razón social **Bey Green, LTD**, sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de las islas vírgenes británicas, registrada ante la comisión se servicios financieros de las islas vírgenes bajo el Núm. 17604080 y la razón social **Bay Red, LTD**, sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de las islas vírgenes británicas, registrada ante la comisión se servicios financieros de las islas vírgenes bajo el Núm. 17604079, ambas representadas por el señor José Luis Corripio Estrada portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1323806-7.

82. Asimismo, se verificó una modificación composición del consejo de directores, quedando al este quedar conformado por los señores: 1) Rodolfo Miranda Costales, Presidente; 2) Gilberto Marion-Landais Vales, Vicepresidente; 3) María Yrene Abad Reynoso, Secretaria; 4) Miguel Angel Mirada Cabal, Tesorero; 5) Leda Cabral Vizcaíno, vocal, y; 6) José Villabrille, Comisario de Cuentas.

83. En cuanto respecta a la razón **Pisos y Techados Torginol S.A.S.**, se revisó el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2011, y en ella se constató que la referida empresa estaba compuesta por los señores; 1) Jose Luis Corripio Estrada, por si y en representación de Forland Managment, LTD; 2) Lucia Corripio Alonso, en representación de Hesketh Investment, Inc.; 3) Jose Alfredo Corripio Alondo, en representación de Heswall Enterprises, Inc.; 4) Miguel Angel Miranda Costales, en representación de Euromotors, C. por A.; 5) Ana Corripio Alonso, en representación de Elswick Enterprises Limited; 6) Perfecto Lizardo Camino Corripio, en representación de Taller de Reparación de Vehículos C. por A. y Técnica, C. por A.; y 6) José A. Paulino Hernández, en representación de Industrias Corripio C. por A.



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la “Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial “PINTA TU BARRIO” en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD”.

84. Asimismo, se constató que el consejo de directores estaba compuesto por: 1) Armando Rivero Rivera, Presidente; 2) José A. Paulino Hernández, Vicepresidente; 3) Luis A. Cespedes, Secretario; 4) Vanessa Miranda Cabal, Tesorero; 5) Agustín Deschamps, Vocal, y; 6) Pedro Radhames García Fermin, Comisario de Cuentas.

85. Posteriormente, fue verificada su Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de julio de 2021 y se constató una variación significativa en su composición accionaria, ya que esta quedó conformada por las razones sociales Lake Central, LTD, y Ocean Palm, LTD ambas sociedades comerciales constituidas bajo la legislación de las Islas Vírgenes Británicas y representadas por el señor José Luis Corripio Estrada. Con relación al consejo de directores, se verifica que este quedó conformado por: 1) José A. Paulino Hernández, Presidente; 2) Gilberto Marion-Landais Vales, Vicepresidente; 3) Luis Anibal Cespedes; 4) Vanessa Miranda Cabal, Tesoresa, y; 5) José Agustín Deschamps, vocal.

86. Con relación a la razón social **Pinturas Popular, S.A.S.** se verificaron sus estatutos sociales de fecha 18 de julio de 2005, y en ellos se constató que estaba compuesta por los señores; 1) José Antonio Caro Ginebra, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0087281-1; 2) Danilo Caro Ginebra, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0089547-3; 3) Pedro Hache Pérez, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0768215-5; 4) Roberto Bonneti, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0065496-1; 5) Manuel Mariñez, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0141054-6, y; 6) Juan Alfredo Dubreil, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0071284-3.

87. Posteriormente, fue verificada su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2021, y en ella se constató la siguiente composición accionaria: 1) José Antonio Caro Ginebra, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0087281-1, en presentación de la razón social Industrias Popular, S.A., y de sí mismo; 2) Danilo Caro Ginebra, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0089547-3; 3) José Antonio Caro Gómez, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1266892-6; 4) Juan Alfredo Du-Breil, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0071284-3, representado por la señora Carolina Du-Breil Simó, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1138941-7; 5) Daniel Caro Messina, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1443174-5; 6) Roberto Bonetti, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0065496-1.

88. También 7) Dedalo Management Corp, sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británica, representada por el señor José Luis Corripio Estrada, portador de la



Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

cédula de identidad y electoral Núm. 001-1323806-7, Mansar Globe, LTD, sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británica, representada por el señor José Luis Corripio Estrada, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1323806-7, Scarlett Baym LTD, sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británica, representada por el señor José Luis Corripio Estrada, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1323806-7, Struckturat LTD, sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británica, representada por el señor Paul Martin Hasbun Saladin, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0099256-9.

89. En el mismo documento, se verificó que el consejo de directores quedó conformado por: 1) Danilo Caro Ginebra, Presidente; 2) Paul Hasbún Saladin, Vicepresidente; 3) José Alfredo Corripio Alonso, Secretario; 4) José Caro Ginebra, Tesorero; 5) José Luis Corripio Estrada, Vocal; 6) José Miguel Aquino, Vocal; 7) Carolina Du- Bresil Simó, Vocal, y; 8) Roberto Bonetti, Vocal.

90. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se verifica que las razones sociales **Manuel Corripio, S.A.S, Pisos y Techados Torginol, S.A.S., y Pinturas Popular, S.A.S.** se encuentran vinculadas entre sí por vínculo familiar y por accionistas en común, toda vez que las mismas pertenecen a la familia Corripio-Estrada, Corripio-Alonso. Conviene destacar que si bien las razones sociales Manuel Corripio, S.A.S, Pisos y Techados Torginol, S.A.S., tiene actualmente accionistas distintos, se verifica que están son sociedades comerciales constituidas en las Islas Vírgenes Británicas que tienen como representante al señor **José Luis Corripio Estrada**, y como miembros del consejo de administración a otros individuos que anteriormente fungían como accionistas.

#### **D. Sobre la recepción de pinturas distintas a las ofertadas y/o que no cumplieran con las especificaciones técnicas**

91. Sobre este punto, es importante indicar que artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que los componentes del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, se organizan en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, por lo que, en consecuencia, la institución contratante, en el presente caso el PROPEEP, no solo tiene la responsabilidad de la gestión integral de los procesos de compras y contrataciones que abarca desde la convocatoria, evaluación y calificación de las ofertas, hasta la adjudicación al oferente idóneo y la posterior ejecución del contrato del adjudicatario, sino que sobre todo se encuentra a cargo de la recepción





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

de los bienes contratados, y en el caso de haberse modificado el bien contratado, de solicitar la inhabilitación del proveedor.

92. En ese contexto, corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas la facultad de verificar en sede administrativa el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y ordenar a los entes u órganos que realizan los procedimientos, corregir la actuación antijurídica comprobada para ajustarla al ordenamiento jurídico; por lo tanto, la verificación de los bienes recibidos no es facultad de este Órgano Rector, por lo que, no procede que éste actúe fuera de los límites y las competencias que legalmente tiene.

93. Sin menoscabo de lo anterior, en los casos de infracciones por incumplimiento contractual, es importante señalar que las instituciones contratantes, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, pueden interponer ante el Órgano Rector una solicitud de inhabilitación del registro de proveedor del Estado de los contratistas que, de manera presunta, hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a los fines de determinar las consecuencias jurídicas pertinentes.

#### E. Consideraciones finales

94. La Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de analizar los puntos en conflicto de la denuncia presentada por la periodista Alicia Ortega con relación al Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP) a través de su programa "Quisqueya Somos Todos" para la adquisición de pinturas, disolventes y utensilios para ser utilizados en el programa especial pinta tu barrio en navidad, así como de la documentación disponible en el Portal Transaccional, ha constatado que, en relación a los alegatos de la denuncia:

- i) Tiene mérito lo referido a que el objeto procedimiento en cuestión no califica como contratación por urgencia, por cuanto, de conformidad al *principio de racionalidad*, consagrado en el artículo 3 y 9 párrafo II de la Ley Núm. 107-13, la motivación es un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público. Por tanto, si bien la institución contratante puede realizar procedimientos de urgencias, no menos cierto es que, es un requisito que tanto el informe pericial como la resolución que recomiende el uso de la excepción deben estar motivadas en las razones justifiquen la urgencia en el contexto de la contratación pública, lo cual no fue verificado en este caso.





Informe sobre el Procedimiento de Excepción de Urgencia Núm. QST-MAE-PEUR-2021-0007, llevado a cabo por la Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEP), para la "Adquisición de Pinturas, Disolventes y Utensilios que serán utilizados en el marco del Programa Especial "PINTA TU BARRIO" en navidad, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD".

- ii) Tiene mérito lo alegado, sobre que resultaron adjudicadas empresas que se encontraban vinculadas, conforme se expuso en el apartado C del presente informe.

95. Por otra parte, en cuanto a lo referido por la periodista, de que alegadamente no hubo un control en la recepción de los bienes, porque se recibieron pinturas distintas a las ofertadas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas, esta Dirección General aclara que a la institución contratante es a quien compete la gestión contractual, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y es quien debe informar si los bienes adjudicados fueron recibidos.

96. Sobre lo anterior, la institución indicó en su oficio recibido en fecha 14 de junio de 2022, que todas las pinturas recibidas cumplen en totalidad con los requerimientos técnicos y de calidad exigidos en el pliego de condiciones, y que cualquier discrepancia, sin que ello implique una violación, fue resultado de la escasez provocada por el COVID-19 y el desabastecimiento del mercado, producto de la magnitud de la compra efectuada. Y, en cuanto a la distribución de las pinturas, explicó el PROPEEP que, debido al corto tiempo para la entrega de la pintura a la población, se asistió la logística de autoridades y organizaciones en todo el país, de manera particular de gobernaciones, autoridades municipales, miembros del congreso, iglesias y organizaciones de la sociedad civil, quienes sirvieron de intermediarios para que los bienes le fueran entregados a los ciudadanos.

97. Finalmente, en fecha 22 de junio de 2022, el Pastor Dío Astacio, enlace del Poder Ejecutivo con la Comunidad Cristiana y Director del Consejo Nacional de Gestión Presidencial, informó mediante el oficio PR-IN-2022-14055 que recibieron 1,200 cubetas de pinturas, de las cuales 200 fueron utilizadas para pintar el sector Las Lilas en Santo Domingo Este, y 1,000 fueron entregadas a las iglesias y concilios de la República Dominicana. La referida comunicación fue acompañada de soportes, tales como fotos, orden de despacho en la cual se indican las instituciones beneficiarias, la fecha de entrega y la cantidad de pintura entregada, así como de comunicaciones de instituciones agradeciendo la entrega.

  
Lic. Carlos Pimentel Florenzán  
Director General

EX-DGCP44-2022-02715  
CPF/lmdr/rhs

